

dos cerrados particulares, sin licencia de los dueños de los dichos prados; y no fagades endeal, so pena de diez mil maravedis para la dicha nuestra Camara; so la qual mandamos à qualquier Escrivano os la notifique, y dè testimonio de ello, para que Nos sepamos de como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid à diez y siete dias del mes de Septiembre de mil y quinientos y noventa y nueve años. El Conde de Miranda. El Licenciado Guardiola. El Licenciado Gasca. El Licenciado Don Diego de Alarcon. El Licenciado Pedro Diaz de Tudanca. Yo Alonso Vallejo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Jorge de Olande Vergara. Chanciller. Jorge de Olande Vergara. Fecho, sacado, corregido, y enmendado, y concertado fue este dicho traslado con el original, del qual se sacò, que vâ cierto, y verdadero, en Madrid. Yo Domingo Blazquez, Escrivano publico, y del Numero de la Villa de Vadillo, aprobado en el Supremo Consejo, y del Rey nuestro Señor, corregì, y concertè este traslado con el original, y vâ cierto, y verdadero, que concuerda el vno con el otro, y en fee de ello lo signè, y firmè en la dicha Villa à veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y catorce años. Testigos. Pedro de Juan, vecino de la dicha Villa. En testimonio de verdad. Domingo Blazquez: Todo lo qual visto por los dichos nuestro Presidente, y Oidores, por Auto que proveyeron en veinte y dos dias del mes de Junio de este presente año de mil seiscientos y veinte y seis, mandaron hazer lo que por la petition por vuestra Parte presentada pedis, y fue acordado de mandar dâr esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por la qual os mandamos, que luego que os sea entregada, veais la dicha nuestra Provision, que de suso vâ incorporada, por los del nuestro Consejo despachada, que su data es en la dicha Villa de Madrid en diez y siete dias del mes de Septiembre del año passado de mil y quinientos y noventa y nueve años. Y como si con vos hablâra, y os fuera dirigida, la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, y llevar, y llevéis, y que sea llevada à pura, y debida execucion, con efecto en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene; y en su cumplimiento hagais bolver, y bolvais qualesquier bienes, maravedis, y otras cosas, que à los dichos Carreteros les huvieren sido sacados, ò llevados, sacaren, ò llevaren contra lo contenido en la dicha nuestra Provision; lo qual hazed, y cumplid, sin que por la dicha razon, ocupacion, y camino, ni otra qualquier cosa de ello, llevéis salario, ni otra cosa alguna, à las personas contra quien procedieredes, è cada